

Septiembre de 2014

Norma Internacional de Información Financiera

Mejoras anuales a las NIIF Ciclo 2012–2014

IASB[®]

 IFRS[®]

**Mejoras Anuales a las NIIF
Ciclo 2012-2014**

Annual Improvements to IFRSs 2012–2014 Cycle is issued by the International Accounting Standards Board (IASB).

Disclaimer: the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

Copyright © 2014 IFRS Foundation®

All rights reserved. No part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

This Spanish translation of *Annual Improvements to IFRSs 2012–2014 Cycle* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/‘Hexagon Device’, ‘IFRS Foundation’, ‘IFRS Taxonomy’, ‘eIFRS’, ‘IASB’, ‘IFRS for SMEs’, ‘IAS’, ‘IASs’, ‘IFRIC’, ‘IFRS’, ‘IFRSs’, ‘SIC’, ‘International Accounting Standards’ and ‘International Financial Reporting Standards’ are Trade Marks of the IFRS Foundation.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

**Mejoras Anuales a las NIIF
Ciclo 2012-2014**

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Descargo de responsabilidad: el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida causada por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea que esta pérdida se cause por negligencia o por otra causa.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

Copyright © 2014 IFRS Foundation®

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcial, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y copia, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

La traducción al español del documento *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, “IFRS Foundation”, “eIFRS”, “IASB”, “IFRS for SMEs”, “IAS”, “IASS”, “IFRIC”, “IFRS”, “IFRSs”, “SIC”, “International Accounting Standards”, e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

| ÍNDICE | desde la página |
|---|--------------------|
| MEJORAS ANUALES A LAS NIIF, CICLO 2012-2014 | |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| NORMAS TRATADAS | 7 |
| APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE MEJORAS ANUALES A LAS NIIF, CICLO 2012-2014 EMITIDA EN SEPTIEMBRE DE 2014 | 8 |
| NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i> | 9 |
| NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i> | 13 |
| NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i> | 18 |
| NIC 34 <i>Información Financiera Intermedia</i> | 21 |

Introducción

Este documento establece modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a los Fundamentos de las Conclusiones hechas en el proceso de Mejoras Anuales del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Estas modificaciones proceden de las propuestas que estaban contenidas en el Proyecto de Norma de modificaciones propuestas a las NIIF, *Mejoras a las NIIF, Ciclo 2012-2014*, publicado en diciembre de 2013.

El proceso de Mejoras Anuales proporciona un vehículo para realizar modificaciones a las Normas no urgentes pero necesarias.

Algunas modificaciones dan lugar a modificaciones consiguientes a otras NIIF. Estas modificaciones consiguientes se establecen en la misma sección que la NIIF modificada.

La fecha de vigencia de cada modificación se incluye en la Norma afectada.

Normas tratadas

La siguiente tabla muestra los temas tratados por estas modificaciones.

| Norma | Objeto de la modificación |
|---|--|
| NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i> | Cambios en los métodos de disposición. |
| NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i> | Contratos de servicios de administración. |
| | Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios condensados. |
| NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i> | Tasa de descuento: emisión en un mercado regional. |
| NIC 34 <i>Información Financiera Intermedia</i> | Información a revelar "en alguna otra parte de la información financiera intermedia". |

Aprobación por el Consejo de *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitida en septiembre de 2014

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 se aprobó para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

| | |
|------------------------------|----------------|
| Hans Hoogervorst | Presidente |
| Ian Mackintosh | Vicepresidente |
| Stephen Cooper | |
| Philippe Danjou | |
| Amaro Luiz de Oliveira Gomes | |
| Martin Edelmann | |
| Patrick Finnegan | |
| Gary Kabureck | |
| Suzanne Lloyd | |
| Takatsugu Ochi | |
| Darrel Scott | |
| Chungwoo Suh | |
| Mary Tokar | |
| Wei-Guo Zhang | |

Modificaciones a la NIIF 5 **Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas**

Se modifican los párrafos 26 a 29 y sus encabezados relacionados y se añaden los párrafos 26A y 44L. El texto nuevo está subrayado.

Cambios a un plan de venta o a un plan de distribución a los propietarios

- 26 Si una entidad ha clasificado un activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta o como mantenido para su distribución a los propietarios, pero dejan de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9 (para el mantenido para la venta) o del párrafo 12A (para el mantenido para su distribución a los propietarios), la entidad dejará de clasificar el activo (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta o mantenido para su distribución a los propietarios (respectivamente). En estos casos, una entidad seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio excepto cuando aplique el párrafo 26A.
- 26A Si una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente de mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios, o directamente de mantenido para la distribución a los propietarios a mantenido para la venta, el cambio en la clasificación se considera una continuación del plan de disposición original. La entidad:
- (a) No seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio. La entidad aplicará los requerimientos de clasificación, presentación y medición de esta NIIF que sean aplicables al nuevo método de disposición.
 - (b) Medirá el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) siguiendo los requerimientos del párrafo 15 (si se reclasifica como mantenido para la venta) o 15A (si se reclasifica como mantenido para la distribución a los propietarios) y reconocerá cualquier reducción o incremento en el valor razonable menos los costos de venta/costos de distribución del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) siguiendo los requerimientos de los párrafos 20 a 25.
 - (c) No cambiará la fecha de clasificación de acuerdo con los párrafos 8 y 12A. Esto no impide una ampliación del periodo requerido para completar una venta o una distribución a los propietarios si se cumplen las condiciones del párrafo 9.
- 27 La entidad medirá el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que deje de estar clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios (o que deje de formar parte de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios) al menor de:
- (a) su importe en libros antes de que el activo (o grupo de activos para su disposición) fuera clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios ajustado por cualquier depreciación, amortización o revaluación que se hubiera reconocido si el activo (o grupo de activos para su disposición) no se hubiera clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios, y
 - (b) su *importe recuperable* en la fecha de la decisión posterior de no venderlo o distribuirlo. [nota al pie de página omitida]
- 28 La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al importe en libros de un activo no corriente, que deje de estar clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios, dentro del resultado del periodo [nota al pie omitida] de las operaciones que continúan, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 7 a 9 o 12A respectivamente. Si el grupo de activos para su disposición o activo no corriente que deja de ser clasificado como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada, se modificarán, en consecuencia, los estados financieros de los periodos desde la clasificación como mantenido para la venta o como mantenido para la distribución a los propietarios. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida del estado del resultado integral utilizada para presentar una pérdida o ganancia, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo 37.

- 29 Si una entidad retirase un determinado activo o pasivo individual de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo de activos para su disposición continuarán midiéndose como un grupo solo si éste cumpliera los requisitos establecidos en los párrafos 7 a 9. Si una entidad retira un activo o pasivo individual de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la distribución a los propietarios, los restantes activos y pasivos del grupo de activos para su disposición a distribuir continuarán midiéndose como un grupo solo si éste cumpliera los criterios establecidos en el párrafo 12A. En otro caso, los restantes activos no corrientes del grupo que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta (o como mantenidos para la distribución a los propietarios), se medirán individualmente por el menor valor entre sus importes en libros y su valor razonable menos los costos de venta (o costos de distribución) en esa fecha. Cualquier activo no corriente que no cumpla los criterios de mantenido para la venta dejará de ser clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con el párrafo 26. Cualquier activo no corriente que no cumpla los criterios de mantenido para la distribución a los propietarios dejará de ser clasificado como tal, de acuerdo con el párrafo 26.

...#

Fecha de vigencia

...#

- 44L Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, modificó los párrafos 26 a 29 y añadió el párrafo 26A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores a los cambios en un método de disposición que tengan lugar en periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 5 *Activos no corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*

Se añaden los párrafos FC72B a FC72L y sus encabezados correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Cambios en un plan de venta o en un plan de distribución a los propietarios

- FC72B** El IASB recibió una solicitud para que aclarara la contabilización de un cambio en un plan de disposición de un plan para vender a un plan para distribuir un dividendo en especie a sus accionistas. El párrafo 26 de la NIIF 5 se interpretó por algunos, pero no por todos, como que requiere que este cambio se considere como un cambio en un plan de venta que se contabilizaría de acuerdo con los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5.
- FC72C** Al analizar esta cuestión, el Consejo observó que en la NIIF 5 no había guías específicas para la discontinuación de la contabilidad de mantenido para la distribución, cuando una entidad determina que el activo (o grupo de activos para su disposición) deja de estar disponible para la distribución inmediata a los propietarios o que la distribución a los propietarios ya no es "altamente probable", de acuerdo con el párrafo 12A de la NIIF 5.
- FC72D** El Consejo observó que la CINIIF 17 *Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo* modificó la NIIF 5 añadiendo los párrafos 5A, 12A y 15A para proporcionar guías para la clasificación como mantenido para la distribución. Sin embargo, esta modificación no proporcionó guías para cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) de mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios (o viceversa), o cuando se discontinúa la contabilidad de mantenido para la distribución. El Consejo destacó que se debería haber considerado la modificación de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5 a través de la CINIIF 17 y el hecho de que no se hiciera en ese momento fue una omisión.
- FC72E** El Consejo observó que las guías actuales de la NIIF 5 podrían interpretarse en el sentido de que un cambio desde un plan para vender un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) a un plan para distribuir un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) da lugar, de forma automática, a un cambio en un plan de venta y que deben aplicarse las guías de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5.
- FC72F** El Consejo observó que, en congruencia con los párrafos 5A de la NIIF 5 y FC60 de la CINIIF 17, es intención del Consejo ser congruente con los criterios y requerimientos de contabilización para un activo (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta y para un activo (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la distribución a los propietarios. Además:
- (a) las condiciones requeridas por el párrafo 8 de la NIIF 5 para que una venta se considere altamente probable son similares a las condiciones requeridas por el párrafo 12A de la NIIF 5 para que una distribución a los propietarios se considere altamente probable, de forma que deben contabilizarse de la misma forma; y
 - (b) el párrafo 5A de la NIIF 5 confirma que los requerimientos de clasificación, presentación y medición de la NIIF 5 que son aplicables a un activo (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la venta también se aplican a un activo (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la distribución a los propietarios.
- FC72G** El Consejo destacó que, sobre la base de las guías actuales de los párrafos 5A, 8 y del párrafo 12A de la NIIF 5 y las explicaciones de los Fundamentos de las Conclusiones de la CINIIF 17, el cambio desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios (o viceversa) cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde un método de disposición a otro no debe considerarse un nuevo plan (de vender o distribuir). En su lugar, debe tratarse como una continuación del plan original. Esto significa que una entidad se mueve de un método de disposición a otro sin desfases temporales, de forma que no existe interrupción en la aplicación de los requerimientos de la NIIF 5. Esto involucraría la aplicación de los requerimientos de clasificación, presentación y medición requeridos para cada tipo de disposición de la NIIF 5.
- FC72H** Por consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución a los propietarios (o viceversa) el Consejo decidió aclarar que esta reclasificación no se tratará como un cambio en un plan de venta (o de

distribución a los propietarios) y que una entidad no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5 para contabilizar este cambio.

- FC72I En respuesta a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 (el "Proyecto de Norma de Mejoras Anuales 2013"), publicado en diciembre de 2013, el Consejo aclaró que en el momento del cambio en el plan de disposición, una entidad necesitaría medir el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) de acuerdo con el párrafo 15 o 15A de la NIIF 5, y reconocer las rebajas en valor (pérdida por deterioro) o ganancia por el incremento posterior en el valor razonable menos los costos de venta/costos de distribución de un activo no corriente (o grupo de activo para su disposición) de acuerdo con los párrafos 20 a 25 de la NIIF 5.
- FC72J En respuesta a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF de 2013, el Consejo aclaró posteriormente que un cambio de mantenido para la venta a mantenido para su distribución a los propietarios (o viceversa) a través de una reclasificación directa no es un plan nuevo de disposición y no cambia los requerimientos de la NIIF 5 para determinar si una venta (o una distribución a los propietarios) es altamente probable, de acuerdo con el párrafo 8 (o 12A) de la NIIF 5. Por consiguiente, la determinación del periodo de 12 meses no debería reiniciarse cuando ocurre un cambio en el método de la disposición, sino que debería, en su lugar, continuar siendo el mismo que se determinó inicialmente por la gerencia en su evaluación de si la venta o la distribución a los propietarios es altamente probable. El Consejo también destacó que el periodo requerido para completar una venta o distribución a los propietarios puede ampliarse si se cumplen las condiciones del párrafo 9 de la NIIF 5. El Consejo destacó que cuando una entidad cambia su método previsto de disposición a través de una reclasificación directa, no re-expresa periodos anteriores para reflejar el método nuevo de disposición.
- FC72K Para abordar la ausencia de guías en circunstancias en las que un activo deja de cumplir los criterios de mantenido para la distribución a los propietarios (sin cumplir los criterios de mantenido para la venta), el Consejo decidió aclarar que una entidad debería dejar de aplicar la contabilidad de mantenido para la distribución de la misma forma que deja de aplicar la contabilidad de mantenido para la venta cuando ya no cumple los criterios correspondientes.
- FC72L En respuesta a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013, el Consejo concluyó que se requiere aplicar las modificaciones a la NIIF 5, sobre una base prospectiva, a cambios en el método de disposición que ocurran después de la primera aplicación de las modificaciones. Esto es así, porque este requerimiento es congruente con los requerimientos de transición proporcionados por la CINIIF 17, cuando modificó la NIIF 5 (véase el párrafo 44D de la NIIF 5). El Consejo consideró que la aplicación prospectiva se requiere además para evitar el uso potencial de la retrospectiva, porque una entidad podría no haber reunido toda la información relevante en el momento del cambio en el plan para permitir que la entidad contabilice este cambio.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifica el párrafo 44R y se añade el párrafo 44AA. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 44R *Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIIF 7), emitida en diciembre de 2011, añadió los párrafos 13A a 13F y B40 a B53. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013 ~~y periodos intermedios incluidos en esos periodos anuales~~. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida por esas modificaciones de forma retroactiva.
- ...#
- 44AA *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitida en septiembre de 2014 modificó los párrafos 44R y B30 y añadió el párrafo B30A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016 excepto que no necesita aplicar las modificaciones de los párrafos B30 y B30A para los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual para el cual aplica por primera vez dichas modificaciones. Se permite la aplicación anticipada de las modificaciones a los párrafos 44R, B30 y B30A. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

En el Apéndice B, se modifica el párrafo B30 y se añade el párrafo B30A. El texto nuevo está subrayado.

Involucración continuada (párrafo 42C)

- ...
- B30 Una entidad no tiene una involucración continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, no retiene parte alguna de los derechos contractuales u obligaciones inherentes en el activo financiero transferido ni adquiere nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. Una entidad no tiene involucración continuada en un activo financiero transferido si no tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido ni tiene una responsabilidad bajo cualquier circunstancia de realizar pagos en el futuro con respecto al activo financiero transferido. El término "pago" en este contexto no incluye flujos de efectivo del activo financiero transferido que una entidad recauda y que se requiere remitir al receptor.
- B30A Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de prestar servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. La entidad evaluará el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 42C y B30 para decidir si tiene una involucración continuada como resultado de dicho contrato de servicios de administración a efectos de los requerimientos de revelar información. Por ejemplo, un administrador tendrá involucración continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. Similarmente, un administrador tiene una involucración continuada a efectos de los requerimientos de revelar información si no se pagase una comisión fija en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido. En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se añaden los párrafos FC65O a FC65S y FC72A a FC72C y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Aplicación de los requerimientos de revelar información sobre un contrato de servicios de administración

- FC65O** Los párrafos 42A a 42H de la NIIF 7 requieren que una entidad revele información sobre todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas en su totalidad y para toda involucración continuada en un activo transferido que se dé de baja en cuentas en su totalidad, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada.
- FC65P** El Consejo recibió una solicitud para que aclarara si los contratos de servicios de administración constituyen involucración continuada a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42E a 42H de la NIIF 7. La pregunta planteada era si el párrafo 42C(c) de la NIIF 7 excluye los contratos de servicios de administración del alcance de esos requerimientos de revelar información.
- FC65Q** El Consejo observó que el párrafo 42C(c) de la NIIF 7 trata acuerdos mediante los cuales una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades y se cumplen las condiciones del párrafo 3.2.5(a) a (c) de la NIIF 9; es decir, es un "acuerdo de traspaso de flujos de efectivo".¹ El párrafo 42C(c) de la NIIF 7 confirma que los flujos de efectivo cobrados para traspasar no son en sí mismos involucración continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar sobre la transferencia. Por consiguiente, el Consejo observó que la obligación del administrador de traspasar a una o más entidades los flujos de efectivo que cobra de un activo financiero transferido no es en sí mismo involucración continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar, porque la actividad de transferir flujos de efectivo no constituye en sí mismo una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. El Consejo observó, sin embargo, que un contrato de servicios de administración significa generalmente involucración continuada a efectos de los requerimientos de información a revelar de la transferencia porque, en la mayoría de los casos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro de los activos financieros transferidos como consecuencia de ese contrato. Ese sería el caso de si el importe o el calendario de una comisión por el servicio de administración dependiera del importe o calendario de los flujos de efectivo cobrados del activo financiero transferido. Esto sería cierto independientemente de la forma en que el administrador recibe sus comisiones por servicios de administración; es decir, si el administrador conserva una parte de los flujos de efectivo cobrados del activo financiero transferido como su comisión o transfiere todos los flujos de efectivo cobrados y de forma separada recibe su comisión del receptor o de otra entidad.
- FC65R** Sobre la base de estas observaciones, el Consejo destacó que, para determinar si un contrato de servicios de administración da lugar a una involucración continuada a efectos de los requerimientos de revelar información sobre la transferencia, se considerarán los párrafos 42C y B30 de la NIIF 7. El Consejo decidió añadir guías adicionales a la Guía de Aplicación de la NIIF 7 para aclarar la forma en que las guías del párrafo 42C de la NIIF 7 se aplican a los contratos de servicios de administración.
- FC65S** Durante sus debates sobre este tema, el Consejo destacó que a efectos de aplicar los requerimientos de revelar información de los párrafos 42E a 42H de la NIIF 7 la involucración continuada tal como se describe en el párrafo 42C de la NIIF 7 tiene un significado diferente del que se utiliza en los párrafos 3.2.6(c)(ii) y 3.2.16 de la NIIF 9.² El Consejo consideró, pero se decidió en contra, de hacer una aclaración con respecto a este punto porque pensó que esta diferencia estaba ya clara en la descripción de la involucración continuada en las dos NIIF.

...#

¹ Si la NIIF 9 no se ha aplicado de forma anticipada, la referencia equivalente es el párrafo 19(a) a (c) de la NIC 39.

² Si la NIIF 9 no se ha aplicado de forma anticipada, la referencia equivalente son los párrafos 20(c)(ii) y 30 de la NIC 39.

Fecha de vigencia y transición (párrafos 43 y 44)

...

FC72A Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, modificó el párrafo B30 y añadió el párrafo B30A de la NIIF 7. El Consejo también consideró si la modificación debería aplicarse a cualquier periodo presentado que comience antes del periodo anual para el cual la entidad aplica por primera vez la modificación. El Consejo destacó que el párrafo 42E(b) de la NIIF 7 requiere revelar información del valor razonable de los activos y pasivos que representan la involucración continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas. La aplicación de la modificación a este periodo puede, por ello, requerir que una entidad determine el valor razonable al final del periodo para un activo en servicio de administración o un pasivo en servicio de administración, que la entidad podría no haber determinado con anterioridad. Para una entidad puede ser impracticable determinar el valor razonable de este activo por servicio de administración o pasivo por servicio de administración sin utilizar la retrospectiva. El Consejo también destacó que el párrafo 44M de la NIIF 7 proporciona una exención de transición mediante la cual la entidad no necesita aplicar a periodos comparativos, los requerimientos de información a revelar sobre la transferencia. Por consiguiente, para evitar el riesgo de que se aplique la retrospectiva, el Consejo decidió requerir la aplicación de la modificación solo a los periodos anuales que comiencen a partir del comienzo del periodo anual para el cual se aplique la modificación por primera vez. Además, por la misma razón, el Consejo observó que las disposiciones de transición deben estar disponibles para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF. El Consejo ha clasificado las disposiciones de transición del párrafo 44AA de la NIIF 7 como retroactivas a pesar de esa exención, porque se requiere que las entidades consulten sucesos de baja en cuentas pasados para determinar si necesita revelarse un activo por servicios de administración o un pasivo por servicios de administración.

Aplicabilidad de las modificaciones sobre compensación a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios condensados

FC72B Se pidió al Consejo que aclarara la aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 Información a Revelar—Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros (las "modificaciones a la NIIF 7 sobre compensaciones"), emitida en diciembre de 2011 a los estados financieros intermedios condensados. Se le solicitó que aclarara el significado de la referencia a "periodos intermedios dentro de los periodos anuales", utilizada en el párrafo 44R de la NIIF 7. Había incertidumbre sobre si se requería incluir la información a revelar requerida por los párrafos 13A a 13F y B40 a B53 de la NIIF 7 en los estados financieros intermedios condensados de acuerdo con las NIIF, y, si así fuera, si la información a revelar debería presentarse en todos los juegos de estados financieros intermedios condensados, o solo en los estados financieros intermedios presentados en el primer año en el cual los requerimientos de información a revelar pasan a estar vigentes o para los que se requeriría información a revelar según los principios de la NIC 34 Información Financiera Intermedia.

FC72C El Consejo destacó que la NIC 34 no tuvo modificaciones consiguientes en el momento de emitir las modificaciones a la NIIF 7, sobre compensaciones y que si el Consejo quisiera requerir que una entidad revele información en todas las circunstancias en los estados financieros intermedios modificaría la NIC 34. Por consiguiente, el Consejo decidió modificar el párrafo 44R de la NIIF 7 con las Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 para aclarar que la información a revelar adicional requerida por las modificaciones a la NIIF 7 sobre compensaciones no lo es de forma específica para todos los periodos intermedios. Sin embargo, al considerar esta modificación, el Consejo destacó que se requiere revelar información adicional en los estados financieros intermedios condensados elaborados de acuerdo con la NIC 34 cuando se exige su incorporación de acuerdo con los requerimientos generales de esa NIIF. La NIC 34 requiere revelar información en los estados financieros intermedios condensados cuando su omisión haría engañosos a los estados financieros intermedios condensados. El Consejo destacó que, de acuerdo con el párrafo 15 de la NIC 34, "una entidad incluirá en su información financiera intermedia una explicación de los sucesos y transacciones, producidos desde el final del último periodo anual sobre el que se informa, que sean significativos para comprender los cambios en la situación financiera y el rendimiento de la entidad". El Consejo destacó además, que de acuerdo con el párrafo 25 de la NIC 34: "El objetivo primordial de los requerimientos de la NIC 34 es asegurar que la información financiera intermedia incluya todos los datos relevantes para comprender la situación y el rendimiento financieros de una entidad durante el periodo intermedio".

Modificación consiguiente a la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se añade el párrafo 39AA. El texto nuevo está subrayado.

Fecha de vigencia

...#

39AA Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, añadió el párrafo E4A. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

En el Apéndice E, se añade el párrafo E4A. El texto nuevo está subrayado.

Información a revelar sobre instrumentos financieros

...#

E4A Una entidad que adopta por primera vez las NIIF podrá aplicar las disposiciones de transición del párrafo 44AA de la NIIF 7.

Modificación consiguiente a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Se añade el párrafo FC98 y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Exenciones a corto plazo de las NIIF

Información a revelar sobre instrumentos financieros

FC98 El párrafo E4A de la NIIF 1 se añadió como consecuencia de *Mejoras a las NIIF, Ciclo 2012-2014* emitida en septiembre de 2014. Para evitar el uso potencial de la retrospectiva cuando esta modificación tenga efecto por primera vez, el Consejo decidió que se debe permitir a la entidades que adoptan por primera vez las NIIF utilizar las mismas disposiciones de transición que a las entidades que preparan los estados financieros de acuerdo con las NIIF incluidas en *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014*.

Modificación a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifica el párrafo 83 y se añaden los párrafos 176 y 177. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Suposiciones actuariales: tasa de descuento

- 83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto financiadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a bonos empresariales de alta calidad. ~~En países Con monedas donde para las cuales~~ no exista un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado (al final del periodo de presentación) de los bonos gubernamentales denominados en esta moneda. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones por beneficios post-empleo.

...#

Transición y fecha de vigencia

...

- 176 Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, modificó el párrafo 83 y añadió el párrafo 177. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esa modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

- 177 Una entidad aplicará la modificación del párrafo 176 desde el comienzo del periodo comparativo más antiguo presentado en los primeros estados financieros en los que la entidad aplica la modificación. Cualquier ajuste que surja de la aplicación de la modificación se reconocerá en las ganancias acumuladas al comienzo de ese periodo.

Modificación a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifica la nota a pie de página de los párrafos FC143(b) y FC150(a). El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Planes de Beneficios Definidos: Aportaciones de los Empleados, emitida en noviembre de 2013, aclara los requerimientos relacionados con la forma en que las aportaciones de los empleados o de terceros que están vinculadas al servicio deben atribuirse a los periodos de servicio. Además, permite una solución práctica si el importe de las aportaciones es independiente del número de años de servicio. Véanse los párrafos ~~FC150A a FC150K~~ FC150G a FC150Q.

Los párrafos FC150A a FC150K se reenumeran como párrafos FC150G a FC150Q. Después del párrafo FC150, se añaden un encabezamiento y los párrafos FC150A a FC150F y se modifica el párrafo FC150G. Se añade el párrafo FC271C y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Suposiciones actuariales—Tasa de descuento: emisión en un mercado regional

FC150A Se solicitó al Consejo que aclarara los requerimientos de la NIC 19 para determinar la tasa de descuento en un mercado regional que comparta la misma moneda (por ejemplo, la Eurozona). La cuestión surgió porque algunos pensaban que la cesta de bonos empresariales de alta calidad debería determinarse a nivel de país, y no a nivel de moneda, porque el párrafo 83 de la NIC 19 señala que en países en los que no existe un mercado amplio para estos bonos, se utilizarán los rendimientos del mercado al final del periodo de presentación sobre los bonos gubernamentales.

FC150B El Consejo destacó que el párrafo 83 de la NIC 19 señala que la moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo.

FC150C El Consejo decidió modificar el párrafo 83 de la NIC 19 para aclarar que la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse a nivel de moneda.

FC150D Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014 (el "Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013"), publicado en diciembre de 2013, sugirieron al Consejo que debería aclarar los objetivos y las razones que subyacen en la selección y uso de la tasa de descuento para obligaciones de beneficios a los empleados post-empleo. El Consejo destacó que el Comité de Interpretaciones de las NIIF (el "Comité de Interpretaciones") ya había tratado una modificación potencial más amplia relativa a la tasa de descuento y, tras varias reuniones, recomendó que la determinación de la tasa de descuento para las obligaciones de beneficios a los empleados post-empleo debe abordarse en el proyecto de investigación del Consejo sobre tasas de descuento.

FC150E Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013 sugirieron al Consejo que debería aclarar si la modificación propuesta prohíbe que una entidad que opere en un mercado de un país/región en el que existe un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad utilice solo los bonos empresariales de alta calidad emitidos en el mercado de su propio país/región. El Consejo destacó que la modificación solo aclara que la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse a nivel de moneda y no a nivel del mercado de un país/región. Esto no requiere que la cesta de bonos empresariales de alta calidad utilizada para determinar la tasa de descuento para obligaciones post-empleo deba incluir todos los bonos empresariales de alta calidad emitidos en una moneda.

FC150F Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013 expresaron su preocupación sobre los efectos potenciales de la modificación en países que han adoptado una moneda como su moneda legal u oficial sin ser miembros de un mercado regional o parte de uno con una moneda común. Ellos pensaban que la modificación propuesta podría dar lugar a resultados anómalos en estos países, porque una tasa de descuento determinada a partir de bonos empresariales de alta calidad denominados en una moneda más fuerte podría ser incongruente con la tasa de inflación (y los otros supuestos) utilizados en estos países para determinar el costo de proporcionar beneficios post-empleo. El Consejo destacó que esta anomalía no es única en la estructura de hechos planteada. En su lugar, las tasas de inflación en una localidad pueden ser diferentes a las de otra, incluso si están en el mismo mercado de un país, estado o región con una moneda compartida. En opinión del Consejo, un análisis del efecto potencial de la modificación no proporcionaría información adicional útil. El Consejo concluyó que la modificación

es una mejora que no debe retrasarse para un rango limitado de situaciones que el Consejo ya ha considerado al proponer la modificación.

FC150G En 2012, el Comité de Interpretaciones de las NIIF ("el Comité de Interpretaciones") recibió dos solicitudes de aclaración de los requerimientos de contabilización establecidos en el párrafo 93 de la NIC 19 para las aportaciones de los empleados o de terceros.

...#

Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014

FC271C Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, modificó el párrafo 83. El Consejo destacó que para algunas entidades una aplicación retroactiva completa de la modificación podría ser gravosa. Por consiguiente, el Consejo decidió que la modificación debería aplicarse desde el comienzo del periodo comparativo más antiguo presentado en los primeros estados financieros en los que una entidad aplica la modificación. Cualquier ajuste inicial que surja de la aplicación de la modificación debe reconocerse en el saldo inicial de las ganancias acumuladas del periodo comparativo más antiguo presentado.

Modificación a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Se modifica el párrafo 16A y se añade el párrafo 56. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Otra información a revelar

- 16A Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad incluirá la siguiente información en las notas a los estados financieros intermedios ~~siempre que no haya sido revelada~~ o en alguna otra parte de la información financiera intermedia. La información a revelar siguiente se proporcionará bien sea en los estados financieros intermedios o incorporada mediante una referencia cruzada de los estados financieros intermedios con algún otro estado (tal como comentarios de la gerencia o informe de riesgos) que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información incorporada por referencias cruzadas en las mismas condiciones y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. Esta información debe ser normalmente ofrecida desde el comienzo del año contable.
- (a) ...#

Fecha de vigencia

...#

- 56 Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, emitida en septiembre de 2014, modificó el párrafo 16A. Una entidad aplicará esa modificación de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*

Se añaden los párrafos FC7 a FC10 y sus encabezamientos correspondientes. El texto nuevo está subrayado.

Otra información a revelar incorporada por la referencia cruzada a información fuera de los estados financieros intermedios

- FC7 El Consejo recibió una solicitud de aclarar el significado de revelar información "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" tal como se utiliza en la NIC 34. Quien la envió destacó que la definición de "información financiera intermedia" del párrafo 4 de la NIC 34 no era suficientemente clara con respecto a si la información financiera intermedia cubre solo la información presentada según las NIIF (lo que significa los estados financieros intermedios según las NIIF) o si también incluye informes de la gerencia u otros elementos además de los estados financieros intermedios según las NIIF.
- FC8 El Consejo observó que la presentación de información "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" de acuerdo con el párrafo 16A de la NIC 34 es poco clara. En el Proyecto de Norma *Mejoras Anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014* (el "Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013"), publicado en diciembre de 2013, el Consejo propuso aclarar que una entidad revela información en alguna otra parte de la información financiera intermedia cuando incorpora revelaciones mediante referencias cruzadas a la información de otros estados. Esta información debe estar disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en los mismos términos y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios.
- FC9 Algunos de quienes respondieron al Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013 observaron que la modificación propuesta parecía sugerir que la información financiera intermedia no era un informe único, sino que incluía múltiples documentos. En respuesta a estos comentarios, el Consejo observó que, de acuerdo con los párrafos 4 y 8 de la NIC 34, la información financiera intermedia es un único informe que incluye un conjunto de estados financieros condensados y una selección de notas explicativas. El Consejo aclaró, además, que la modificación no amplía el alcance de la información financiera intermedia, porque la información a revelar requerida en el párrafo 16A(a) a (k) de la NIC 34 es parte de la selección de notas explicativas (y por ello, parte de la información financiera intermedia), incluso si se presenta en otro estado, tal como un comentario de la gerencia o un informe de riesgos. Si no se presenta, la información financiera intermedia estaría incompleta.
- FC10 En respuesta a los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma de Mejoras Anuales de 2013, el Consejo decidió aclarar cuál era el significado del requerimiento de que la información a revelar incorporada mediante referencias cruzadas deba estar disponible "en los mismos términos" que los estados financieros. Esto significa que los usuarios de los estados financieros deberían tener acceso al material referenciado en las mismas condiciones que tengan para acceder a los estados financieros a los que se hace referencia.